

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION





INFORME Nº 15 - 2024-GR.APURIMAC/07.04/GFPS

Α

LIC. ADM. EVER ALLCCA PEREZ

DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MB

ASUNTO

INFORMA INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PERFECCIONAR EL

CONTRATO

REF.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-112-2024-GRAP-1

FECHA

Abancay, 03 de Diciembre del 2024

Por medio del presente me dirijo a usted, informándole con relación al incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-112-2024-GRAP-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, FABRICACION E INSTALACION DE COBERTURA METALICA (A TODO COSTO), para el proyecto "Construcción de Espacio Deportivo con Cobertura, Cerco Perimétrico, Servicios Higiénicos y/o Vestidores y Ambientes de Servicios Generales; Además de Otros Activos en El (La) Instituto de Educación Superior Pedagógico Coyllurqui, Distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac", por parte del postor LC & EC CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS S.A.C. con RUC: 20611394315.

Sobre el particular se debe informar lo siguiente:

El numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, establece:

"141.3 Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1."

De la revisión del expediente de contratación ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-112-2024-GRAP-1, se tiene que **el consentimiento de la buena pro se produjo con fecha 19 de noviembre del 2024**, teniendo el adjudicatario el plazo de 08 días hábiles para presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, la empresa adjudicataria no presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; incumpliendo lo establecido por el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"141.1 Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)"

De conformidad con la precitada norma, el plazo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato venció al 29 de noviembre del 2024; con lo que habría contravenido la Declaración Jurada (Anexo N° 02) de las Bases del procedimiento de selección en mención donde el representante legal de dicha empresa adjudicataria declara, entre otros: "(...) viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro", concordante con el numeral viii. del literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, no habiéndose perfeccionado el contrato por causa imputable al postor LC & EC CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS S.A.C., corresponde proceder de

Página 1 de 2



O Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

8 083 - 321022







GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESI DE BIENES

conformidad a lo establecido por el numeral 141.3. del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1."

En el presente caso, no existiendo postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación ni postores que calificar; corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones declarar Desierto el procedimiento de selección de conformidad con el numeral 141.8. del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."

De otra parte, el artículo 136.3 del acotado Reglamento, señala: "En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal".

Asimismo, el literal b) del artículo 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el incumplimiento injustificado con la obligación de perfeccionar el contrato constituye infracción pasible de sanción administrativa; por lo que se recomienda, que los hechos sean puestos de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la instancia competente.

Por lo expuesto:

El postor LC & EC CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS S.A.C., habría incumplido con la obligación de perfeccionar el contrato, por lo que corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones declarar la pérdida automática de la buena pro de conformidad con el numeral 141.3. del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No existiendo postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación ni postores que calificar; se recomienda proceder con la declaratoria de **Desierto** el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-112-2024-GRAP-1 de conformidad con el numeral 141.8. del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto se tiene que informar, para los fines pertinentes.

Atentamente.

Abg. G. Fredy Hada Salazar
OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y M.B.
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

C.c. Archivo.

Página 2 de 2

www.regiónapurimac.gob.pe

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

8 083 - 321022



